

POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales se aplicará a todas las Bases de Datos o Archivos que contengan datos personales y que sean objeto de tratamiento por la Agencia Nacional del Espectro como responsable del tratamiento de los datos personales.

2. DEFINICIONES

- a. **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.
- b. **Aviso de Privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable del tratamiento, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de la Política de Tratamiento de datos que le será aplicable, la forma de acceder a la misma y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- c. **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.
- d. **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- e. **Dato personal público:** Toda información personal que es de conocimiento libre y abierto para el público en general.
- f. **Dato privado:** Información personal restringida, y, en principio, privada para el público en general, por cuanto afecta la intimidad del titular.
- g. **Dato público:** Aquel que no tiene el carácter de privado, semi privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, aquellos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- h. **Dato personal privado:** Toda la información personal que tiene un conocimiento restringido y, en principio, privado para el público en general.

- i. **Dato Semiprivado:** Aquel que no tiene naturaleza íntima, reservada ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular, sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.
- j. **Datos sensibles:** Aquellos que afectan la intimidad del titular, cuyo uso indebido puede generar su discriminación, como aquellos que revelen su origen racial o étnico; la orientación política; las convicciones religiosas o filosóficas; la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición; así como los datos relativos a la salud, la vida sexual y los datos biométricos.
- k. **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realiza el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- l. **Información:** Conjunto organizado de datos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o controlados que constituyen un mensaje sin importar el medio que lo contenga, bien sea este digital o no digital.
- m. **Líder de Base de Datos:** Dependencias a las cuales pertenece la generación de las bases de datos conforme a las categorías y que apoyan la función del Encargado del tratamiento en cuanto a la gestión de los trámites solicitados por los titulares en el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- n. **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros decide sobre la base de datos y el Tratamiento de los datos.
- o. **Titular de los datos:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
- p. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- q. **Terceros:** Son los usuarios externos a la Agencia Nacional del Espectro que puedan llegar a interactuar por las tareas propias de su actividad. Entre estos se puede considerar a los entes de vigilancia y control o de certificación.

3. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

La Agencia Nacional del Espectro actuará como responsable del tratamiento de sus datos personales y hará uso de los mismos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultada, especialmente las señaladas en la presente política. Son datos de identificación del responsable del tratamiento, los siguientes:

Nombre: Agencia Nacional del Espectro
NIT: 900.334.265-3
Domicilio: Calle 93 #17-45 Piso 4, Bogotá-Colombia
Sitio Web: <http://www.ane.gov.co>
Correo Electrónico: contactenos@ane.gov.co
Teléfono: (+57) (1) 600 0030

4. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

La Agencia Nacional del Espectro como responsable del tratamiento, debe cumplir con los siguientes deberes establecidos en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012:

- a. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h. Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley;
- i. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley;

- k. Adoptar políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012;
- l. Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m. Informar al Titular sobre el uso dado a sus datos, cuando así lo solicite,
- n. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o. Registrar las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD.

5. IDENTIFICACIÓN DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

La Agencia Nacional del Espectro como responsable del tratamiento de datos personales, delega al Coordinador del Grupo de Transformación Digital y Gestión TIC como Encargado del Tratamiento, quien deberá cumplir con los siguientes deberes establecidos en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012:

- a. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- c. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos establecidos en la ley;
- d. Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
- e. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley;
- f. Adoptar políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;
- g. Registrar en la base de datos la leyenda “reclamo en trámite” en la forma en que se regula en la ley;
- h. Insertar en la base de datos la leyenda “información en discusión judicial”, una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;
- i. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular, cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- j. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
- k. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;

- I. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. TRATAMIENTO Y FINALIDADES

La Agencia Nacional del Espectro, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y archivos que gestiona, realizará la recolección, almacenamiento, uso, circulación y administración de los mismos sin permitir en ningún caso el acceso a la información por terceros, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, ni la violación de los derechos de los titulares, con las siguientes finalidades:

- Mantener la relación contractual y dar cumplimiento a los deberes de carácter legal relacionados con el contrato.
- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales o laborales (según sea el caso) contraídas por la Agencia Nacional del Espectro con el titular de la información.
- Realizar invitaciones a eventos, conferencias, congresos, presentación de propuestas, cursos y grupos de estudio en temas relacionados con el uso, gestión y planeación técnica del espectro, y la vigilancia y control del mismo.
- Gestionar solicitud de tramites, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.
- Contactar al titular a través de medios electrónicos (Correo o SMS) para el envío de noticias relacionadas con las gestiones adelantadas por la Agencia Nacional del Espectro, realización de encuestas, estudios o confirmación de datos personales.
- Compartir información del quehacer técnico de la Agencia Nacional del Espectro para la gestión, la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.
- Informar de las nuevas tendencias nacionales e internacionales, en cuanto a la administración, gestión, planeación, vigilancia y control del espectro.

Así mismo, la Agencia Nacional del Espectro le suministrará los datos personales a terceros que le provean servicios o con quien tenga algún tipo de relación contractual o de cooperación en los términos del artículo 2.2.2.25.5.2. del Decreto 1074 de 2015, a fin de:

- a. Brindar asistencia técnica.
- b. Facilitar la implementación de programas en cumplimiento de mandatos legales.
- c. Manejar y administrar bases de datos.
- d. Dar respuestas a peticiones, quejas y recursos.
- e. Dar respuestas a organismos de control.

7. DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

- a. Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados a la Agencia Nacional del Espectro que hayan sido objeto de tratamiento.
- b. Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido.
- c. Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable o encargado del tratamiento, salvo cuando expresamente se exceptúe, como requisito para el tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
- d. Presentar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, una vez haya agotado el trámite de reclamo ante el responsable o encargado del tratamiento de datos personales.
- e. Solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, el cual procederá cuando la autoridad haya determinado que la Agencia Nacional del Espectro en el tratamiento ha incurrido en conductas contrarias a la Constitución y la normatividad vigente.
- f. Conocer la política de tratamiento de datos y protección de datos de la entidad y a través de ella, el uso o finalidad que se le dará a sus datos personales.
- g. Identificar al Encargado y al líder de base de datos que dará trámite y respuesta a sus solicitudes.

8. DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE GESTIONAR LAS SOLICITUDES – LIDER DE BASE DE DATOS.

La Agencia Nacional del Espectro, a través del Coordinador del Grupo de Transformación Digital y Gestión TIC como Encargado del Tratamiento, es responsable del reparto y seguimiento de respuestas en términos de oportunidad de las peticiones, consultas y reclamos del titular de la información que pueda ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales o revocar la autorización conferida a la Agencia Nacional del Espectro para el tratamiento de sus datos.

Por su parte, las áreas líderes de las bases de datos dependiendo de la categoría establecida en las mismas, como apoyo del Encargado del Tratamiento, serán responsables de atender las respuestas, dentro de sus competencias, a las solicitudes del titular, conforme al reparto previamente efectuado por el Coordinador del Grupo de Transformación Digital y Gestión TIC.

Para lo anterior, se establecen como líderes de bases de datos las siguientes áreas:

| Área | Base de datos |
|---|--------------------|
| Grupo de Gestión de Talento Humano | Planta de Personal |
| Grupo de Contratación | Contratistas |
| | Proveedores |
| Subdirección de Vigilancia y Control | Interesados |
| Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro | |
| Comunicaciones | |
| Internacional | |
| Gestión del Conocimiento e Innovación | |

9. PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA, ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y REVOCACIÓN DE DATOS Y DE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO

Los titulares de los datos personales podrán consultar los datos que reposen en cualquier base de datos o archivo en poder de la Agencia Nacional del Espectro, quien podrá suministrar al solicitante toda la información que repose en sus bases de datos o archivos y que esté vinculada con la identificación del titular, para lo cual el solicitante deberá suministrar la documentación requerida que acredite su calidad.

En concordancia con el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, los titulares de los datos que consideren que la información contenida en una de las bases de la entidad debe ser objeto de corrección, actualización o supresión o cuando adviertan presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley o en esta política de tratamiento de datos, podrán presentar un reclamo ante la Agencia Nacional del Espectro.

9.1. Para la gestión de consulta de datos personales se tendrán en cuenta los siguientes términos:

La consulta de datos personales será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en la que se atenderá la consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término como lo ha dispuesto el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012.

9.2. Para la atención de reclamos en términos de rectificación, supresión o revocación de datos se tendrán en cuenta los siguientes términos:

El reclamo se debe formular mediante solicitud dirigida a la Agencia Nacional del Espectro con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección o correo para notificación y los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo se encuentra incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las falencias. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos respectiva una leyenda de identificación de “reclamo en trámite” y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

El termino máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho termino, se informarán al interesado los motivos de la demora y la fecha en la cual se atenderá su reclamo, el cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Tratándose de una solicitud de supresión de información o la revocatoria de autorización al Responsable del tratamiento, si una vez vencidos los términos señalados anteriormente, no se hubieren eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización o la supresión de los datos personales (según el caso). Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.

La Agencia Nacional del Espectro puede negar o limitar la supresión solicitada cuando:

- a. El titular de los datos tenga el deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
- b. La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.
- c. Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular.
- d. Los datos se requieran para realizar una acción en función del interés público o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.
- e. Sean datos de naturaleza pública.

10. PROTECCIÓN DE DATOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Y EN LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS

La Agencia Nacional del Espectro incluirá cláusulas en el Anexo de condiciones contractuales de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, con el fin de autorizar de manera previa y general el tratamiento de datos personales relacionados con la ejecución del contrato, lo que incluye la

autorización de recolectar, modificar o corregir datos personales del titular correspondiente. En dichas cláusulas se hará mención de esta política y de su ubicación en el sitio web de la entidad, para su debida consulta.

11. REGLAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DE MENORES

La Agencia Nacional del Espectro solo solicitará los datos personales que requiera para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus deberes legales, y los utilizará de conformidad con la finalidad para la cual fueron obtenidos.

Los datos personales de los menores de 18 años, salvo aquellos que por su naturaleza son públicos en consideración a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga responda al interés superior de los menores y se asegure sin excepción alguna el respeto a sus derechos prevalentes.

Cuando la información recopilada corresponda a datos sensibles que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, la Agencia Nacional del Espectro informará al titular acerca del carácter de sensible de los datos que suministra y acerca de la posibilidad que tiene de suministrar o no dicha información.

12. CANALES DISPONIBLES PARA CONSULTAS, RECLAMOS O SOLICITUDES

| Tipo de Canal | Mecanismo | Ubicación | Horario de Atención |
|---------------|-------------------------------|--|--|
| Presencial | Ventanilla de Correspondencia | Calle 93#17-45 Piso 4 | Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. |
| Telefónico | Línea Fija | 57(1) 600 0030 | Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. |
| Virtual | Página Web | www.ane.gov.co | Permanente |
| | Correo Electronico | contactenos@ane.gov.co | Permanente |
| | Facebook | ane.colombia | Permanente |
| | Twitter | @ane_colombia | Permanente |